



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 2021-00040-00

Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la parte actora subsanó la demanda dentro del término concedido. Para lo que estime proveer.

La Esperanza, 15 de julio de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Subsanada las irregularidades que se advirtieron en el auto del 30 de junio de 2021, y como quiera que la demanda satisface los requisitos legales de los artículos 82, 83, 84 y 384 y siguientes del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada mediante apoderada judicial por NELSON MIGUEL VERA RAMÍREZ contra FERNANDO CABALLERO GARCÍA, por la causal de mora en los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2018 al mes de junio de 2021.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de hacerlo de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, si a ello hay lugar.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Adviértasele que para ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N°543852042001 del Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, y los que se causen durante el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.

SEXTO: FRENTE a la pretensión de pago de intereses moratorios, se negarán por improcedentes pues aquí se trata de un proceso declarativo y no de ejecución.



SÉPTIMO: Respecto a las medidas cautelares deprecadas por la autora, previo a su decreto, y con base en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P deberá constituir caución por valor de \$3.376.321,00 mcte¹ para garantizar el pago de eventuales perjuicios que se causen con dichas medidas.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional i01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y móvil 3164733125; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; ubicación Calle 2º # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico y/ o celular para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto. Todo cambio de cualquiera de los mismos, deberá ser informado al Juzgado. Lo que llegare después de las 6:00 de la tarde se entiende presentado al día siguiente.

NOVENO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y la Circular DESAJBUC20-72 **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarla por los medios señalados, expresando las razones por la que es necesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca18b30aece5d8bca047a72eb46d778cd92f72ae60bd9167c68f4a16d727809

Documento generado en 21/07/2021 08:51:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ (la suma se estimó en el 20% de las pretensiones, aplicando por analogía el numeral 2º del art. 590 del C.G.P.)